

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN RENTA FIJA DÓLAR
REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FCI es Zofingen Investment S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión **ZOFINGEN RENTA FIJA DÓLAR**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI – encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV – invertirá primordialmente en activos de renta fija, principalmente emitidos y pagaderos en dólares estadounidenses (“Dólares”). Se entiende por “activos de renta fija” instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet De la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.1.1: Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina). Se incluyen títulos públicos emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.1.2: Obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria) (en conjunto, los “Valores de Renta Fija Privados”). Se incluyen los valores asimilables a las obligaciones negociables (en conjunto, los Valores de Renta Fija Privados Extranjeros), emitidos y negociados en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte, cumpliéndose los requisitos estipulados en el artículo 6° último párrafo de la ley 24.083.

2.1.3. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”) negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en:

2.2.1. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en la Subsección 2.1.1.

2.2.2. Valores de Renta Fija Privados Extranjeros emitidos y negociados en países distintos de los mencionados en la Subsección 2.1.2.

2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.2.4. Certificados de Valores (CEVAs).

2.2.5. ETF (Exchange Traded Fund) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los “Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.2.6. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.3. Hasta un 20% (veinte por ciento) en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución activas en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3. Operaciones de préstamo colocadoras con valores negociables de las secciones 2.2 y 2.3 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.4. Hasta un 10% (diez por ciento) en divisas.

2.5 Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones, que sean consistentes con los objetivos de inversión del FCI, con el objeto de cobertura de riesgos o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV de la CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento). Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

2.6 ENDEUDAMIENTO. El FCI podrá tomar endeudamiento siempre que el mismo no supere el patrimonio neto del FONDO. En dicha línea, se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA CRICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de dos (2) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a CINCO (5) decimales y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, y a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Sin perjuicio de la responsabilidad indelegable de la GERENTE, el mismo podrá contratar, a su costo, a otra entidad como ASESOR DE INVERSIONES DEL FCI. La opinión del Asesor no implica el desplazamiento de la responsabilidad de la GERENTE.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DLA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI es del CUATRO POR CIENTO (4%) del patrimonio neto del FCI — ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del TRES POR CIENTO (3 %) del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FCI con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DLA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del UNO POR CIENTO (1%) del patrimonio neto del FCI - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado en su caso. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FCI, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del OCHO POR CIENTO (8 %) del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado en su caso.

6 COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la suscripción para todas las clases de cuotapartes, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del rescate para todas las clases de cuotapartes, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FCI”

1. HONORARIOS DLA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FCI, la GERENTE y la DEPOSITARIA y el LIQUIDADOR SUSTITUTO percibirán cada uno en compensación por su actuación en carácter de liquidador, una retribución de hasta el DOS POR CIENTO (2%) del patrimonio neto del FCI.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

(b) La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en las secciones pertinentes del Capítulo 7. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.6 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase, dentro del límite máximo fijado en la sección pertinente del Capítulo 7; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) En función de lo señalado precedentemente, el FCI emitirá las siguientes Clases de Cuotapartes. La Clase de cuotaparte a suscribir se determinará por el monto inicial de suscripción.

Clase A: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por hasta un monto suscrito de USD 60.000 (sesenta mil dólares), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

Clase B: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES que superen los USD 60.000 (sesenta mil dólares) por hasta un monto suscrito de USD 600.000 (seiscientos mil dólares), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

Clase C: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES que superen los USD 600.000 (seiscientos mil dólares) por hasta un monto suscrito de USD 6.000.000 (seis millones de dólares), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

Clase D: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por montos superiores a USD 6.000.000 (seis millones de dólares), o la suma mayor que determine la GERENTE exteriorizada a través de una resolución de su directorio y comunicada a la CNV, y que se informará en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FCI, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la GERENTE. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución inscriptos como tales en la CNV bajo la categoría que corresponda.

11.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

11.5. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

11.6. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para la Clase A, la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Por debajo de las cantidades mínimas fijadas para las Clases B, C y D, la GERENTE podrá ordenar su conversión en Cuotapartes de las Clases A, B y C – respectivamente –, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. La GERENTE podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018

REGISTRO N° 1024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente, o la conversión, según el caso. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, o la conversión de las remanentes en el sentido antes expuesto, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, la GERENTE podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates, o su conversión.

11.7. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la ley 24.083, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.8. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y NORMAS CNV del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.9. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecido en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES). La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.10. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la “UIF”), los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19329-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018
REGISTRO N° 1024
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN
DI-2026-10-APN-GFCI#CNV DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026

NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Economía (<http://www.economia.gob.ar>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN